

V. PROFESOR CON FUNCIÓN ASESORA

Noveno. Para facilitar la renovación pedagógica del profesorado de Religión Evangélica de los centros docentes no universitarios, la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía reconocerá la existencia de un profesor o profesora de Religión Evangélica con función asesora.

Décimo. 1. El profesor o profesora de Religión Evangélica con función asesora en el área de Religión, para la realización de sus funciones se adscribirá a un Centro del Profesorado, en las condiciones que se establecen en este Convenio, por un periodo de cuatro años prorrogables a otros cuatro.

2. La permanencia y prórroga en los correspondientes periodos del profesor o profesora con función asesora quedará sujeta a la normativa existente al respecto sobre asesores y a la autorización de la Consejería de Educación del CEAA.

3. En lo referente al régimen de contratación y a la situación económica de este profesorado, se estará a lo dispuesto en la cláusula quinta. 4 del presente Convenio.

Decimoprimer. Serán funciones del profesor de Religión Evangélica con función asesora las siguientes:

a) Aplicar las acciones que se establezcan sobre actualización, apoyo didáctico y formación de profesores y profesoras para la introducción y aplicación del diseño curricular y la renovación pedagógica del profesorado de Religión Evangélica.

b) Realizar el asesoramiento para el diseño y desarrollo de las programaciones didácticas del área o materia de Religión Evangélica en cada centro educativo.

c) Elaborar y difundir materiales didácticos de apoyo al profesorado de Religión Evangélica y la formación permanente de dicho profesorado.

d) Dinamizar y promocionar la creación de Grupos de Trabajo del profesorado de Religión, orientando las actividades de los mismos.

e) Participar en la organización y realización de los planes de actividades que se establezcan en el Centro del Profesorado o en el ámbito regional o provincial, en relación con el área o materia de Religión Evangélica.

f) Impartir actividades de formación del área o materia de Religión Evangélica.

Decimosegundo. El horario del profesor o profesora con función asesora adscrito al Centro del Profesorado estará regulado por las mismas normas e instrucciones que el personal docente destinado en los Centros del Profesorado para realizar tareas de formación.

Decimotercero. Para la selección y posterior adscripción al Centro del Profesorado del profesor o profesora de Religión Evangélica con función asesora se realizará a propuesta de la Consejería de Educación del CEAA de entre los profesores y profesoras que se hallen impartiendo enseñanzas de Religión Evangélica en los centros docentes públicos.

VI. INSPECCIÓN DE LA ENSEÑANZA DE RELIGIÓN EVANGÉLICA

Decimocuarto. 1. La organización del funcionamiento de la Inspección de Educación contemplará acciones dirigidas a la supervisión del cumplimiento de la normativa académica sobre la enseñanza de la Religión Evangélica, en el marco de la realización de tareas inspectoras sobre supervisión del funcionamiento del sistema educativo.

2. Para la organización de dichas acciones de la Inspección, la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía tendrá en cuenta las propuestas de la Consejería de Educación del CEAA.

3. La Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y la Consejería de Educación del CEAA mantendrán vías de

comunicación y diálogo que faciliten el cumplimiento de la normativa académica correspondiente.

VII. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Decimoquinto. Con objeto de realizar el seguimiento de la aplicación del contenido del presente Convenio y de facilitar el diálogo de las partes firmantes sobre los temas referentes a Religión Evangélica, se constituirá, a partir de la firma del mismo, una Comisión de Seguimiento, compuesta por dos representantes de cada parte, que serán designados y, en su caso, removidos por los respectivos órganos competentes de las entidades actuantes.

CLÁUSULAS FINALES

Decimosexto. A partir del curso 2012/13, la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía contratará al profesorado de Religión Evangélica que impartirá estas enseñanzas en las etapas educativas de educación secundaria, en los centros docentes públicos, en los términos previstos en el presente Convenio y de acuerdo con los criterios de la planificación educativa.

Decimoséptimo. Cada año, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se procederá por parte de la Comisión de Seguimiento al análisis de su aplicación, con objeto de proceder, en su caso, a la propuesta de revisión del mismo en función de su seguimiento.

Decimooctavo. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años pudiendo prorrogarse para periodos sucesivos mediante acuerdo expreso de las partes.

En prueba de conformidad por ambas partes firman el presente Convenio, en el lugar y la fecha del encabezamiento, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por la Consejería de Educación, el Consejero de Educación. Fdo.: Francisco José Álvarez de la Chica. Por la Consejería de Educación del Consejo Evangélico Autonomico de Andalucía, el Consejero de Educación del Consejo Evangélico de Andalucía. Fdo.: José Manuel Marín Rondan.

ORDEN de 2 de marzo de 2012, por la que se modifica la autorización de la escuela municipal de música «San Juan del Puerto», de San Juan del Puerto (Huelva).

Visto el expediente tramitado a instancia del Ilmo. Ayuntamiento de San Juan del Puerto (Huelva), titular de la escuela municipal de música «San Juan del Puerto», de esa localidad, solicitando la ampliación de su oferta instrumental, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 233/1997, de 7 de octubre (BOJA del 11), por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza, y en el Decreto 17/2009, de 20 de enero (BOJA de 4 de febrero), por el que se establece la Ordenación y el Currículo de las Enseñanzas Elementales de Música en Andalucía.

Resultando que la escuela municipal de música «San Juan del Puerto», con código 21002161, cuenta con autorización para impartir los siguiente ámbitos formativos de las enseñanzas elementales de iniciación a la música: Música y movimiento, Práctica instrumental (clarinete, trombón, guitarra, piano, trompeta, saxofón y percusión), Formación musical complementaria a la práctica de la música y Actividades de grupo.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de esta Consejería de Edu-

cación en Huelva y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía; el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo (BOE de 9 de abril), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril (BOE del 28), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas; el Decreto 233/1997, de 7 de octubre (BOJA del 11), por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza; el Decreto 17/2009, de 20 de enero (BOJA de 4 de febrero), por el que se establece la Ordenación y el Currículo de las Enseñanzas Elementales de Música en Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Autorizar la modificación de la oferta de Práctica instrumental de la escuela municipal de música «San Juan del Puerto», de San Juan del Puerto (Huelva), ampliándola con la especialidad de flauta travesera y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Escuela municipal de música.

Denominación específica: San Juan del Puerto.

Código del centro: 21002161.

Titular: Ilmo. Ayuntamiento de San Juan del Puerto.

Domicilio: C/ Colón, 44.

Localidad: San Juan del Puerto.

Municipio: San Juan del Puerto.

Provincia: Huelva.

Composición resultante:

Ámbitos formativos de las enseñanzas elementales de iniciación a la música:

- Música y movimiento.
- Práctica instrumental: clarinete, trombón, piano, guitarra, trompeta, saxofón, flauta travesera y percusión.
- Formación musical complementaria a la práctica de la música.
- Actividades de grupo.

Segundo. Del contenido de la presente Orden se dará traslado al Registro de Centros Docentes, según lo dispuesto en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Tercero. El Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Huelva velará por la adecuación de la escuela municipal de música a lo establecido en los Decretos 233/1997, de 7 de octubre, y 17/2009, de 20 de enero, asesorando al centro para un mejor cumplimiento de sus fines.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación

en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de marzo de 2012

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

ORDEN de 14 de marzo de 2012, por la que se aprueba el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía para el período 2012/2016.

La actuación de los Servicios de Inspección Educativa tiene su origen y su legitimidad en el ordenamiento jurídico vigente, que emana directamente del artículo 27 de la Constitución Española, que encomienda a los poderes públicos la inspección y homologación del sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 52 determina que corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria la competencia exclusiva, que incluye la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su artículo 151 dispone las funciones que tiene encomendadas la Inspección Educativa, considerándola como uno de los factores que favorecen la calidad y equidad de la enseñanza.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía en su artículo 147, concreta que las funciones y atribuciones encomendadas a la Inspección Educativa se desarrollarán mediante la realización de planes de actuación generales y provinciales, estos serán públicos y establecerán las acciones de supervisión, evaluación, asesoramiento e información que deberán realizar los inspectores e inspectoras de educación, dirigidas a la mejora de los procesos de enseñanza, de los resultados del aprendizaje y de la organización y funcionamiento de los centros. Asimismo, «recogerán los mecanismos de coordinación de la Inspección Educativa con los servicios de apoyo a la educación y con los centros. Asimismo en el artículo 149, define la visita de Inspección como instrumento básico de la acción inspectora que pretende la supervisión, la evaluación y el asesoramiento de los procesos y los resultados que desarrollan los centros docentes y los servicios educativos.

Tanto el Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa en Andalucía, en su artículo 26, como la Orden de la Consejería de Educación de 13 de julio de 2007, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa en el artículo 63, establecen que el Plan General de Actuación define las líneas de trabajo y los criterios de actuación de la Inspección Educativa para un determinado periodo de tiempo, de acuerdo con las prioridades marcadas por la Consejería de Educación, con las necesidades y nuevas demandas de la sociedad y también con las de los centros educativos.

Conscientes de que:

- El sistema educativo es una realidad sujeta a cambios científicos, tecnológicos, sociales y culturales.
- Los desafíos que la sociedad del conocimiento nos plantea, de los rápidos avances tecnológicos con impacto en el trabajo a desarrollar.